

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 1° de diciembre de 2021

Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: María Lida Cárdenas Orozco.

Demandado: Joana Castañeda Y Personas Indeterminadas

Radicación: 76001-31-03-007-2020-00191-00

A través del auto de fecha 19 de octubre de 2021, se designó como curador ad litem al abogado JAIRO FRAGA ROSAS, quien posteriormente fue notificado a su correo electrónico jaanfro628@gmail.com. El abogado envió contestación sobre la designación indicando que no podía aceptarlo por estar vinculado laboralmente con la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación-SCARE-, mediante contrato laboral a término indefinido con cláusula de exclusividad.

Al respecto, el artículo 48 del Código General del Proceso en el numeral séptimo reza que: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)**”

De acuerdo a lo mencionado en el citado artículo, la única excepción para no aceptar el cargo consiste en acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que no resulta de recibo la excusa manifestada para rechazar el nombramiento efectuado como curador ad litem de la señora Joanna Castañeda y de las personas indeterminadas, por lo que deberá concurrir a asumir el cargo de manera inmediata, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Requerir perentoriamente al abogado JAIRO FRAGA ROSAS, para que tome posesión inmediata del cargo de curador ad litem de la señora Joanna Castañeda y de las personas indeterminadas.

SEGUNDO. En caso de no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37ec3c9129e1ecd241d651424266b180b84d83948395c67f6db7ff8f8c0c2df**
Documento generado en 01/12/2021 03:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>